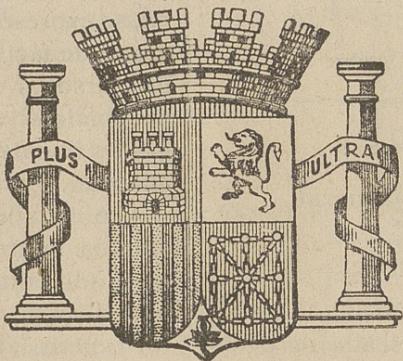


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 4.515

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Como ampliación al artículo 86 del Reglamento provisional para aplicación del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número 353, de 8 de Octubre corriente, se publica a continuación el texto definitivo del mismo:

Artículo 86. Los Vocales harineros serán designados por los Sindicatos de Fabricantes de harina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S. y en su defecto por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, mediante el sistema que crea indicado en cada caso.

Cada Vocal harinero tendrá su suplente, designado por el mismo procedimiento que su respectivo titular.

Burgos 23 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — *Francisco G. Jordana*.

Señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Boletín Oficial del Estado del día 27 de Octubre de 1937.)

Núm. 4.572

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Para evitar trámites innecesarios en los expedientes de responsabilidad civil a que

se refiere en su artículo 6.º el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, dispongo:

Artículo 1.º Las instancias y documentos sobre reclamaciones formuladas al amparo del artículo 11 del Decreto-ley citado, si bien dirigidas a la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, se presentarán ante las Comisiones provinciales para su unión al respectivo expediente de responsabilidad civil.

Artículo 2.º Los Tribunales militares u ordinarios mencionados en el artículo 8.º del citado Decreto-ley remitirán el testimonio aludido en dicho artículo a la Comisión de incautación de bienes de la provincia donde el condenado tuviese su domicilio y si éste no constase en las actuaciones, a la Comisión de la provincia donde aquél hubiese nacido; si tampoco constase este dato, lo remitirán a dicha Comisión Central.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 27 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — *Francisco G. Jordana*.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Núm. 4.574

Excmo. Sr.: La complejidad de elementos que intervienen en la industria de curtidos y sus derivados, y los abusos que se han venido cometiendo tanto por los importadores de primeras mate-

rias como por los tenedores de cortezas y pieles, imponen la necesidad de regular estas industrias y, al afecto, de conformidad con la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y a su propuesta, dispongo:

1.º Se crea el Comité Sindical del Curtido, que, bajo la dirección del Estado, constituye el organismo rector de la industria de su nombre, en lo que se refiere a la adquisición de primeras materias y su distribución.

2.º Compondrán el Comité los siguientes elementos:

Presidente, un delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Dos Vocales nombrados por la Asociación de Ganaderos.

Dos Vocales por las Asociaciones de Fabricantes de Curtidos.

Un Vocal en representación de los productores de cortezas, nombrado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Un Vocal nombrado por la Intendencia General.

3.º Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, quien tendrá voto suspensivo.

4.º El Comité se reunirá previa convocatoria del Presidente y cuantas veces éste lo considere oportuno, bien por propia iniciativa o porque así lo haya solicitado cualquiera de los Vocales,

5.º Son funciones propias del Comité:

a) Ajustar las importaciones de primeras materias y productos químicos para curtidos de acuer-

do con las necesidades reales del consumo.

b) Distribuir las primeras materias, ya sean importadas o de producción nacional.

c) Ordenar la producción, de acuerdo con la Intendencia General del Ejército, para armonizar las necesidades de éste y las del mercado.

d) Determinar los precios a que han de venderse tanto al Estado como a los particulares los curtidos y sus manufacturas.

e) Velar por el cumplimiento de sus acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

f) Vigilar la exportación de cueros y pieles para evitar las fluctuaciones de precios y conservar el mercado exterior.

g) Todas las demás que se refieran a la industria de curtidos y sus derivados y no estén anteriormente especificadas.

6.º El Comité Sindical de Curtidos quedará constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados a partir de la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto por esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 13 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — *Francisco G. Jordana*.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Boletín Oficial del Estado del día 29 de Octubre de 1937.)

Núm. 4.594

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Noviembre próximo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con treinta y tres centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—*Francisco G. Jordana*.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del 31 de Octubre de 1937.)

Núm. 4.459

Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado

ORDEN CIRCULAR

Para desarrollar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto número 180, en lo referente a la Censura Cinematográfica, encomendada a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, de orden de S. E. el Jefe del Estado, se dispone:

Primero. Todos los organismos que actualmente se ocupen de la Censura Cinematográfica pasan a depender de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

Segundo. La Delegación del Estado para Prensa y Propaganda dictará las disposiciones pertinentes para una mayor eficiencia y unidad en las normas de admisión, censura y distribución de películas.

Tercero. La Delegación del Estado para Prensa y Propaganda ejercerá la censura de argumentos, guiones y de los copiones de las películas ideadas y realizadas en territorio nacional, Salamanca, 19 de Octubre de

1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario General, *Nicolás Franco*.

(B. O. del 25 de Octubre de 1937.)

Núm. 4.575

Gobierno General

ÓRDENES

Para la mejor ejecución de los servicios de la Fiscalía de la Vivienda, se hace precisa la confección del Registro Sanitario de las mismas en todas las localidades, sujetándose a los modelos que la Fiscalía superior ha facilitado a las Fiscalías Delegadas, a cuyo fin corresponde a los Ayuntamientos proporcionar a los Inspectores Médicos municipales respectivos, con la mayor celeridad, los ejemplares necesarios.

En su vista, para que servicio tan importante se realice conforme demanda el bien público, haciendo eficaz uno de los cometidos señalados a la Fiscalía de la Vivienda, este Gobierno General ha acordado:

Primero. Los Municipios adquirirán urgentemente, con cargo a la partida de sus presupuestos señalada con el 5 por 100 de aquéllos «Para atenciones sanitarias», las fichas de inspección y registro sanitario de viviendas que precisen para su demarcación municipal respectiva, facilitándoselas a sus Inspectores Médicos municipales que han de realizar el servicio.

Segundo. La unificación de éste exige que los modelos que se utilicen sean precisamente aquellos que les han sido facilitados por las Fiscalías Delegadas provinciales de la Vivienda.

Lo que se hace público en este órgano oficial, debiendo ser reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de las Autoridades a quienes corresponda y afecte la presente Orden.

Valladolid, 27 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Núm. 4.576

La creación de la Fiscalía de la Vivienda ha establecido un nuevo servicio Nacional de elevada misión y extraordinaria importancia; pero su implantación no precisa ir acompañada de gastos indebidos que representen para el País un motivo más de dispendio innecesario. Austeridad en los gastos y eficiencia en el servicio son las normas actuales señaladas por S. E. el Generalísimo; e

inspirado en este criterio al publicarse el Reglamento de la Vivienda, se expresó en su artículo 21 el modo de facilitar local y proveer de personal a las Delegaciones provinciales, evidando así los gastos que de otro modo se originarían.

Al objeto de que tal finalidad se cumpla en todas las provincias de modo uniforme, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Por los excelentísimos señores Gobernadores civiles se dará inexcusablemente cumplimiento a lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de la Vivienda, facilitando a los Fiscales Delegados por sí o procedentes de las Inspecciones provinciales de Sanidad y Cámaras de la Propiedad, el personal fijo que provisionalmente desempeñe el cometido que en las Fiscalías se le señale.

Segundo. Las mismas Autoridades ordenarán lo necesario para que las oficinas de dichos organismos sean instaladas en aquellos edificios que con la función de los mismos tienen relación.

Tercero. Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden, comunicarán a este Gobierno General lo relativo al cumplimiento de este mandato.

Valladolid, 27 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Señores Gobernadores civiles.

(B. O. del 30 de Octubre de 1937.)

Núm. 4.631

Gobierno General

ORDEN

Hasta tanto que los trabajos encaminados a dar la organización adecuada al Nuevo Estado Totalitario toquen a su fin, se hace preciso tener un control exacto sobre la Administración Local Española, que parte tan activa tiene en la vida ciudadana y debe tener en la propulsión de las nuevas normas y principios que han de regirla, y con el fin de que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones se regenten por personas no sólo afectas al Movimiento Nacional sino que sintiéndole hondamente aporten al mismo en todos sus aspectos e intensidad lo que él requiere, se hace preciso dictar las pertinentes instrucciones para llevar a cabo la designación de las personas que han de cubrir las vacantes que hoy existen y realizar la revisión

de la constitución de las Comisiones Gestoras actuales, en los casos que proceda, sustituyéndolas por otras que reúnan las garantías y condiciones conducentes al fin perseguido.

A este efecto y por V. E., con el máximo rigor y cuidado, se procederá a cumplimentar las siguientes instrucciones:

Primera. A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* procederá a formular a este Gobierno General las propuestas de personas que hayan de cubrir todas las vacantes que existan en las Corporaciones locales de esa provincia, debiendo acompañar a la propuesta el juicio que dichas personas le merezcan y que deberá ser formado con el suyo personal y asesoramiento de los señores Jefes del puesto de la Guardia civil, Jefe local de F. E. T. de las JON-S, del pueblo a que afecte el cargo a cubrir, y Jefe provincial de la misma organización, así como el de otras personas que por su independencia puedan ofrecer garantía en el asesoramiento.

Segunda. En los casos en que se haga preciso la renovación de alguna o todas las personas que hoy se hallen desempeñando cargos en las referidas Corporaciones, se procederá asimismo a hacer las correspondientes propuestas para sustituirlas y cubrir las vacantes que produzcan, en la misma forma que se determina en la instrucción primera.

Tercera. El número de personas que habrán de integrar las Corporaciones municipales será el siguiente: hasta 500 habitantes, tres. De 501 a 1.000, cinco. De 1.001 a 3.000, siete. De 3.001 a 6.000, nueve. De 6.001 a 11.000, once. De 11.001 a 25.000, trece. De 25.001 a 50.000, quince. De 50.001 a 100.000, diecinueve. De 100.001 a 300.000, veintiuno, y de 300.000 en adelante, veintitres.

Cuarta. Las Corporaciones provinciales deberán estar integradas por los representantes siguientes: Alava, cinco. Avila, seis. Badajoz, ocho. Baleares, siete. Burgos, siete. Cáceres, siete. Cádiz, siete. Córdoba, nueve. La Coruña, siete. Granada, ocho. Guipúzcoa, nueve. Huelva, seis. Huesca, seis. Logroño, seis. León, seis. Lugo, siete. Málaga, ocho. Orense, siete. Oviedo, ocho. Palencia, seis. Pontevedra, siete. Salamanca, seis. Santander, siete. Segovia, seis. Sevilla, siete. Soria, seis. Teruel, seis. Toledo, siete. Valladolid, siete, Vizcaya, seis. Zamora, seis, y Zaragoza, siete.

Cuando por circunstancias especiales sea preciso designar ma-

por número de personas de las señaladas en los artículos anteriores, deberá V. E., en escrito razonado, proponerlo a este Gobierno General, que resolverá en definitiva.

Quinta. La elección de personas para formular las propuestas de Comisiones Gestoras de Ayuntamientos y Diputaciones a este Gobierno General habrá de hacerse de entre las de reconocida solvencia moral y conducta intachable, sujetándose a lo dispuesto en las instrucciones quinta y octava de las dadas en 5 de Octubre de 1936 para la aplicación de la Ley de 1.º del mismo mes y año, bien entendido que las propuestas nunca podrán recaer sobre personas que hayan pertenecido a organizaciones políticas integradas en el frente popular, respondiendo V. E. personalmente de que no concurra en ninguna de las propuestas esta circunstancia.

Asimismo deberá tener muy en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 2.º del Decreto 255, sobre la conveniencia de que las personas elegidas llenen los requisitos que el mismo señala, para ir dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado los componentes de F. E. T. de las JON-S.

Valladolid, 30 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, *Luis Valdés*.

(B. O. del 3 de Noviembre de 1937.)

Núm. 4.535

Junta Técnica del Estado

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDEN

Teniendo en cuenta que son muchos los tenedores de trigo que no han podido hacer la declaración de sus existencias, por causas justificadas, antes del día 25 del corriente mes de Octubre, como exige la Orden de la Junta Técnica del Estado de 27 de Septiembre próximo pasado, y considerando que la ampliación de dicho plazo de declaración no produce alteración en el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo, dispongo:

Artículo 1.º Queda ampliado el plazo de declaración de cosechas y existencias de trigo que exige la Orden de 27 de Septiembre último, hasta el 10 de Noviembre próximo.

Artículo 2.º Los Secretarios municipales deberán remitir por

correo certificado las declaraciones debidamente relacionadas a los respectivos Jefes Comarcales antes del 15 de Noviembre próximo.

Artículo 3.º Se mantienen en vigor todos los artículos de la Orden de declaración de cosechas y existencias de 27 de Septiembre, con las solas modificaciones de los dos artículos precedentes, reiterando especialmente la prohibición de comerciar con trigos, no declarados.

Burgos, 27 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eufemio Olmedo*.

(B. O. del 28 de Octubre de 1937.)

Núm. 4.536

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

Vistas las consultas formuladas por varios Directores de Centros de 2.ª Enseñanza, sobre los derechos que deben cobrarse por la asignatura de Religión, recientemente incorporada a las demás disciplinas del Bachillerato,

La Comisión de Cultura y Enseñanza ha dispuesto, en aplicación de la Orden de 7 del corriente mes, que los derechos correspondientes a la asignatura de Religión estén incluidos en los que se satisfacen por la totalidad de cada curso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—P. D., El Vicepresidente, *Enrique Suñer*.

Señores Directores de los Institutos de 2.ª Enseñanza.

(B. O. del 28 de Octubre de 1937.)

Núm. 4.573

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

A fin de evitar las dilaciones que supone la demanda sucesiva de antecedentes que precisa esta Comisión de Cultura, he resuelto que al remitir los expedientes las Comisiones Depuradoras, acompañen a las propuestas los documentos justificativos de las mismas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 27 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, *Enrique Suñer*.

Señores Presidentes de las Comisiones Depuradoras del personal de Instrucción Pública.

(B. O. del 29 de Octubre de 1937.)

Núm. 4.460

Secretaría de Guerra

ORDEN

Cartera militar

Siendo frecuentes las peticiones de carteras militares elevadas a esta Secretaría directamente por los interesados, sin acompañar el importe de aquéllas, se recuerda que no será expedida ninguna que no sea solicitada por los Jefes de los Centros o Unidades en que los peticionarios presten sus servicios, con inclusión de la cantidad a que asciende el importe de dicho documento.

Burgos, 16 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(B. O. del 25 de Octubre de 1937.)

Núm. 4.596

Secretaría de Guerra

ORDEN

Gratificaciones

No habiendo remitido algunos Centros y Establecimientos la relación del personal a que se refiere la Orden de 26 de Julio último (*Boletín Oficial* número 280), referente a gratificaciones de Instrucción e Industria, se reitera el más exacto cumplimiento de la citada Orden, debiendo enviarse con toda urgencia a esta Secretaría las expresadas relaciones por aquellos Establecimientos que hasta la fecha no lo hayan verificado.

Burgos, 30 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(B. O. del 31 de Octubre de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.540

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina y vario-lizado el ganado existente en el término municipal de San Vicente del Palacio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octu-

bre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos denominados «Cañaverál» y «Encrucijada», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 250 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta los referidos pagos denominados «Cañaverál» y «Encrucijada».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad y aislamiento del ganado, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 29 de Octubre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.628

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Contribución Industrial

ANUNCIO

Se participa a los señores que componen los gremios de Abogados, Procuradores, Farmacéuticos, Hojalateros-vidrieros, Herreros-cerrajeros, Bodegones y Figones y Vendedores al por menor de pescados, que las respectivas listas contributivas de los repartos para el próximo año de 1938, estarán de manifiesto en esta Administración durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; advirtiéndoles que, durante dicho plazo, pueden interponer reclamación de agravio ante la Junta correspondiente.

Las reclamaciones se presentarán en esta oficina.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, *Mariano Escudero*.

Núm. 4.627

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

CIRCULAR

A LOS ALCALDES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Como colaboración obligada a la importancia de este Servicio, esta Jefatura espera de todos los Alcaldes de la provincia (excepto

el de la capital), que en el plazo improrrogable de tres días contados a partir de la fecha siguiente a la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, remitan a esta Jefatura provincial relación nominal de todos los Almacenistas de Harinas y Panaderos existentes en sus respectivas localidades y capaci-

dad de venta en kilogramo de cada uno de ellos.

Valladolid, 4 de Noviembre de 1937.—El Jefe Provincial, *Félix Cuadrado*.

Padrón de vehículos automóviles, por plazo de quince días.

Padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

Padrón de la riqueza rústica, por término de ocho días.

Corcos del Valle, 29 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Francisco Gila.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISIÓN GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora un expediente de habilitación y suplementos de crédito por doscientas cincuenta mil ciento nueve pesetas y tres céntimos, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas es el que se detalla por capítulos y artículos en el estado siguiente:

Artículo...	CONCEPTO	Habilitaciones — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
	CAPÍTULO I				
	OBLIGACIONES GENERALES				
3.º	Deudas.	4.729,03	»	4.729,03	9.729,03
5.º	Pensiones.	»	5.000,00	5.000,00	
	CAPÍTULO VIII				
	BENEFICENCIA				
2.º	Maternidad y expósitos	»	150,00	150,00	240.380,00
3.º	Hospitalización de enfermos	»	80.430,00	80.430,00	
4.º	Huérfanos y desamparados.	»	70.700,00	70.700,00	
5.º	Dementes.	»	89.100,00	89.100,00	
	TOTALES.	4.729,03	245.380,00		250.109,03

Valladolid, 5 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eladio Ciancas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.588

Becilla de Valderaduey

Don Eustaquio Calvo Villagrà, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Becilla de Valderaduey.

Hago saber: Que, habiendo aprobado la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular

en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Becilla de Valderaduey, 31 de Octubre de 1937.—Eustaquio Calvo.

Núm. 4.605

Castroponce de Valderaduey

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la contribución territorial riqueza rústica, de este término, para el año 1938-39, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente que aparezca el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a

fin de que durante el mencionado plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular las reclamaciones pertinentes.

Castroponce de Valderaduey, 2 de Noviembre de 1937.—El Alcalde.

Núm. 4.554

Corcos del Valle

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio próximo de 1938, que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los plazos que también se detallan:

Matrícula de Industrial, por el plazo de diez días.

Núm. 4.571

Fresno el Viejo

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1938, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Fresno el Viejo, 29 de Octubre de 1937.—El Alcalde, L. Sergio Rodríguez.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel.
Gatón de Campos.
Velilla.
Villafrades de Campos.

Núm. 4.604

Portillo

Formada la matrícula de industrial y de comercio de este término, que ha de regir durante el año próximo de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme a lo prevenido en el reglamento del Ramo, para que los contribuyentes puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Portillo, 29 de Octubre de 1937. El Alcalde, Teodoro Sanz.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de un burro, pelo negro, tamaño pequeño, de media edad, está recién esquilado. Su dueña María Hernando García, en Campaspero; para entregar en el Ayuntamiento de dicha localidad.

254

Imprenta de la Diputación provincial